

tores de hidráulica.—Módulo.—Fabricación por vía seca y por vía húmeda.—Hornos.—Proceso de coadura.—Molido, cerado, ensillado y envasado.

12. Cementos especiales: De escorias, blancos, fundido-aluminoso, supercementos.—Puzolanas.

IV.—Materiales conglomerados hidráulicos.

13. Ideas generales sobre la función de los aglomerantes.—Preparación de las pastas.—Argamasas, Motores y hormigones.—Composición.—Función del aglutinante, de los áridos y del agua.—Condiciones que debe reunir cada uno de ellos.—Dosificación.

V. Materiales pétreos artificiales.

14. Nociones generales sobre el proceso de obtención.—Clasificación.—Materiales cerámicos.—Estudio y clasificación de las arcillas.—Moldes y coadura.

Materiales hidráulicos.—Obtención, preparación y dosificación de las pastas.—Moldeo y fraguado.

15. Materiales vítreos.—Vidrio: materia prima, elaboración, Vidrio soplado, fundido o colado.—Crisoles.—Variedades características.

VI.—Materiales varios complementarios.

16. Pinturas: pigmentos. Colorantes minerales, vehículos o disolventes.—Adhesivos.—Aceites, secantes, resinas, esencias, colas, barnices y ceras.—Observancia y ensayo de la finura del preparado.

17. Materiales complementarios de origen mineral: Amianto.—Fibra de vidrio.—Vidrio soluble.—Magnetita.—Asfalto.—Alquitrán.—Mástiques y masillas.

De origen orgánico: Corcho, serrín, viruta, cañas, cáñamo.—Cuerdas de tejidos especiales.

18. Materiales plásticos.—Nociones generales sobre la química orgánica aplicada.—Clasificación: Grupos termoestable y termoplástico.—Proteínas.—Elaboración por compresión, inyección y expulsión.

VII.—Materiales orgánicos:

19. Madera. — Crecimiento del tronco.—Madurez.—Tala.—Examen de la sección del tronco.—El liber, albura, duramen.—Alimentación del árbol.—Desarrollo de los círculos anulares y tejidos leñosos.—Savia, estrias modulares.—Apeo.

20. Diversos tratamientos de las maderas según sus aplicaciones.—Deseccación.—Absorción de la humedad.—Inmersión y cámaras de vapor.—Aserrado del tronco.—Escuadrias de la madera.—Al hilo, al corazón, al esblaje.

21. Clasificaciones de las maderas: Nacional y extranjera.—Por su constitución: Fuertes, blancas, resinosas y finas.—Enfermedades y defectos de la madera.—Conservación.—Ensayos.

VIII.—Materiales metálicos.

22. Generalidades.—Metalurgia.—Estudio de los principales caracteres: Peso específico, elasticidad, tenacidad, plasticidad, maleabilidad, ductibilidad, dureza, dilatación por calor, fusibilidad, conductibilidad, avidez de combinación con O. y el C.

23. Hierro.—Minerales y obtención.—Fundentes y ganga.—Escorias.—Altos hornos.—Proceso de deshidratación, reducción, carbonación y fusión.—Colada, obtención del lingote.—Clases de fundición.—Hierro laminado.—Ensayos.

24. Metales varios y aplicación complementaria.—Plomo, cinc, cobre, estaño.—Minerales, obtención y aplicaciones.—Diversas aleaciones y conocimiento de sus derivados.

B) Orientaciones metodológicas:

La exposición de materias en la función docente será de alcance limitado al conocimiento básico de los distintos materiales, caracteres generales, constitución, origen y fabricación u obtención, considerando sus cualidades esenciales, y efectuando el oportuno estudio de reconocimiento y ensayos apropiados de los mismos.

Significará el desarrollo del presente cuestionario la fase formativa y fundamental para que sirva de base al alumno declarado apto en el Curso de Iniciación, para acometer la asignatura de «Materiales de Construcción» del primer año de la carrera, que habrá de abarcar todo el estudio de la generalidad de los materiales, ya bien sean naturales o prefabricados, en el más amplio concepto teórico y práctico, de su obtención, esteotomía, clasificación, selección, investigación y ensayo, para la correcta utilización, aplicación y disposición en obra dentro de los conocimientos de la tecnología de la Construcción.

C) Horario semanal:

Clases teóricas: Tres horas.
Clases prácticas: Dos horas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se modifica la distribución del territorio nacional en zonas, en las empresas productoras de Frio Industrial, a efectos de retribución de los trabajadores.

Ilustrísimo señor:

La actual coyuntura económica aconseja modificar la distribución del territorio nacional en zonas que figura en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frio Industrial, a efectos de retribución de los trabajadores.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frio Industrial, cuyas zonas fueron refundidas por la Orden de 26 de octubre de 1956, y que queda redactado así:

«Artículo 32. A los efectos de las remuneraciones que correspondan al personal, se considerará dividido el territorio nacional en dos zonas, en la forma siguiente:

Alava: Zona 1.ª—Partido judicial de Amurrio, Vitoria (capital) y explotaciones enclavadas a menos de 20 kilómetros de ésta.

Zona 2.ª—Resto de la provincia

Albacete: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Alicante: Zona 1.ª—Agost, Albatera, Alcoy, Algorta, Alguenja, Alicante, Almoradí, Alquería de Aznar, Altea Aspe, Bañeres, Benejama, Benejúzar, Benferri, Benidorm, Benijófar, Benisa, Biar, Bigastro, Calpe, Callosa de Ensarriá, Callosa de Segura, Campello, Cañada, Castalla, Catral, Cocentaina, Cox, Crevillente, Daya Nueva, Daya Vieja, Denia, Dolores, Elche, Elda, Formentera del Segura, Gata de Gorgos, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Ibi, Jacarilla, Jalón, Javea, Jijona Lorcha, Monforte del Cid, Monóvar, Muchamiel, Muro de Alcoy, Novelcia, Nucia (La), Ondara, Onil, Orihuela, Pedreguer, Pego, Petrel, Pinoso, Pópou, Puebla de Rocamora, Rafal, Redován, Rozeles, San Fulgencio, San Juan de Alicante, Santa Pola, San Vicente del Raspeig, Sax, Teulada, Torreveleja, Vergel, Villajoyosa y Villena.

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Almería: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Avila: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Badajoz: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Baleares: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Barcelona: Zona 1.ª—Toda la provincia.

Burgos: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Cáceres: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Cádiz: Zona 1.ª—Toda la provincia.

Castellón: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Ciudad Real: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Ceuta: Zona 2.ª

Córdoba: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Coruña (La): Zona 1.ª—Toda la provincia.

Cuenca: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Gerona: Zona 1.ª—Gerona (capital) y localidades de más de 4.000 habitantes.

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Granada: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Guadalajara: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Guipúzcoa: Zona 1.ª—Toda la provincia.

Huelva: Zona 1.ª—Huelva (capital).

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Huesca: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Jaén: Zona 2.ª—Toda la provincia.

León: Zona 1.ª—León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada.

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Lérida: Zona 1.ª—Lérida (capital).

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Logroño: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Lugo: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Madrid: Zona 1.ª—Toda la provincia.

Málaga: Zona 1.ª—Málaga (capital).

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Melilla: Zona 1.ª

Murcia: Zona 1.ª—Murcia (capital).

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Navarra: Zona 1.ª—Pamplona (capital).

Zona 2.ª—Resto de la provincia.

Orense: Zona 2.ª—Toda la provincia.

Oviedo: Zona 1.ª—Toda la provincia.

Palencia: Zona 2.ª—Toda la provincia.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de septiembre de 1961 por la que se regula la exportacion de tomate fresco de invierno

Habiéndose padecido diversos errores en la transcripción mecanográfica de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial» del Estado número 219, de fecha 13 de septiembre de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 13340.—Norma XIII.—Inspección de la fruta.—B. Inspección para expediciones por vía terrestre, párrafo segundo: Dice «puertos»; debiendo decir «puertos».

Norma XIV.—Transportes.—I. Transporte marítimo.—Párrafo 1.º, donde dice «Los no climatizados estarán dotados de ventilación frigorífica» debe decir: «Los no climatizados estarán dotados de ventilación forzada».

Página 13341.—Norma XIV.—Transportes.—I. Transporte marítimo B) Buques frigoríficos o climatizados: el párrafo «Los buques no podrán permanecer con carga de tomate a bordo más tiempo de cuarenta y ocho horas antes de su salida para destino», debe colocarse como último párrafo del apartado inmediatamente anterior A) Buques ventilados.

Página 13341.—Norma XV.—Funciones específicas de la Oficina Comercial de España en Londres y de las Delegaciones Regionales de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia; párrafo cuarto: donde dice «... Delegados Regionales de ambas Penínsulas», debe decir: «Delegados Regionales de ambas Provincias».

Palmas (Las): Zona 1.ª—Las Palmas (capital) y resto de la isla de Gran Canaria.
Zona 2.ª—Resto de la provincia.
Pontevedra: Zona 1.ª—Vigo y su término municipal.
Zona 2.ª—Resto de la provincia.
Salamanca: Zona 2.ª—Toda la provincia.
Santa Cruz de Tenerife: Zona 1.ª—Santa Cruz de Tenerife (capital) y resto de la isla de Tenerife.
Zona 2.ª—Resto de la provincia.
Santander: Zona 1.ª—Toda la provincia.
Segovia: Zona 2.ª—Toda la provincia.
Sevilla: Zona 1.ª—Toda la provincia.
Soria: Zona 2.ª—Toda la provincia.
Tarragona: Zona 1.ª—Toda la provincia.
Teruel: Zona 2.ª—Toda la provincia.
Toledo: Zona 2.ª—Toda la provincia.
Valencia: Zona 1.ª—Toda la provincia.
Valladolid: Zona 1.ª—Valladolid (capital), Medina del Campo y Medina de Rioseco.
Zona 2.ª—Resto de la provincia.
Vizcaya: Zona 1.ª—Toda la provincia.
Zamora: Zona 2.ª—Toda la provincia.
Zaragoza: Zona 1.ª—Toda la provincia.
Artículo 2.º Lo dispuesto en la presente Orden tendrá efectos económicos desde 1 de octubre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1767/1961, de 7 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Cirilo Cánovas García, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Alberto Ullastres Calvo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1768/1961, de 22 de septiembre, por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Erquicia Aranda cese en el cargo de General Jefe de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire de Canarias.

Por haber cesado en el cargo de Capitán General de Canarias,

Vengo en disponer que el Teniente General don Alfredo Erquicia Aranda cese en el cargo de General Jefe de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire de dicho Archipiélago.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1769/1961, de 22 de septiembre, por el que se nombra General Jefe de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago don Ramon Gotarredona Prats.

Por conveniencias del mejor servicio, Vengo en nombrar General Jefe de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago don Ramón Gotarredona Prats.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Bernardo Ortega Alvarez.

Por Orden de esta fecha se concede la vuelta al servicio activo, y se le destina a la Escuela de Comercio de Murcia, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria don Bernardo Ortega Alvarez.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.—P. D., R. R.—Benítez de Lugo.

ORDEN de 2 de octubre de 1961 por la que se resuelve concurso de destinos convocado entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española y de la Escala, a extinguir, procedente de la antigua Administración Internacional de Tánzer.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Visto el concurso de destinos, convocado por Orden de 4 del mes anterior («Boletín Oficial del Estado» número 214, de 7 del mismo mes), para cubrir plazas vacantes entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española y de cuantos ostentan